

FOLLETO INFORMATIVO DE

ALTERNATIVE BRIDGE VENTURES SCR, S.A.

23 DE ABRIL DE 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente folleto informativo, tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad, o, en su caso, en el Contrato de Gestión.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del folleto informativo y los estatutos sociales de la Sociedad corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, la CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

El registro del presente folleto informativo por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	4
1. Datos generales	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	5
3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	6
4. Régimen de suscripción y desembolso de acciones	6
5. Régimen de reembolso de las acciones	8
6. Las acciones	9
7. Distribuciones	11
8. Información a los accionistas	12
9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	12
10. Designación de auditores	14
CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD	14
11. La Gestora	14
12. Depositario	15
13. Comisiones y otros gastos de la Sociedad	15
CAPÍTULO III. ÓRGANOS INTERNOS	25
14. Comité de Inversiones	25
15. El Órgano o Consejo de administración	26
16. Apoderamientos	27
17. Política de inversión de la Sociedad	27
18. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	31
19. Gastos	31

20. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	32
21. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión:	33
22. La descripción del modo en que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la Gestora o las entidades gestionadas	33
ANEXO I	35
ANEXO II	36
ANEXO III	38

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales

Arcano Capital SGIIC, S.A.U. (la “**Gestora**” o la “**Sociedad Gestora**”) ha promovido la constitución de la sociedad de capital riesgo (“**SCR**”) denominada “**ALTERNATIVE BRIDGE VENTURES SCR, S.A.**” (la “**Sociedad**”). La Sociedad ha delegado la gestión de sus activos en la Gestora, de conformidad con lo previsto en el contrato de gestión (el “**Contrato de Gestión**”), incluyendo, entre otras funciones, la identificación, análisis, ejecución, seguimiento y desinversión de las inversiones, así como la gestión de los riesgos asociados. Dicha delegación ha sido formalizada en los términos previstos en la normativa aplicable y en el Contrato de Gestión. El alcance de dicha delegación y las funciones de la Gestora se regulan en el Contrato de Gestión.

La Sociedad se constituyó por tiempo indefinido bajo el régimen de sociedad anónima de capital riesgo mediante escritura pública otorgada el día 25 de marzo de 2025 ante el Notario de Manresa, D. Pedro Carlos Moro García, con el número 906 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-631858 y se acogió al régimen de las sociedades de capital riesgo mediante decisiones del socio único de fecha con fecha de 2 de enero de 2026 y elevados a público mediante escritura otorgada el 23 de enero de 2026 ante la Notario de Barcelona, Dña. María de Zulueta Sagarra, debidamente inscrita el Registro Mercantil. Se acompaña al presente Folleto como **Anexo I** copia de los estatutos sociales actualmente vigentes (los “**Estatutos Sociales**”).

La Sociedad tiene su domicilio en Barcelona (Barcelona), Avenida Diagonal, número 571, 2º (C.P. 08.071).

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad, como SCR, tendrá lugar desde la fecha en que se produzca su inscripción en el registro administrativo de la CNMV (la “**Fecha de Inscripción**”).

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“**OCDE**”).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta

por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Por último, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, que regula las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 22/2014**").

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación con sujeción a lo previsto en la Ley 22/2014.

Finalmente, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales y por lo previsto en la Ley 22/2014 y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), la Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** al Folleto.

3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir o adquirir por cualquier medio posible en Derecho acciones de la Sociedad mediante la realización de Aportaciones Dinerarias (tal y como se definen más abajo en la cláusula 4.2), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** del presente Folleto.

Mediante la suscripción de acciones de la Sociedad, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad en calidad de accionista.

4. Régimen de suscripción y desembolso de acciones

4.1 Capital social. Entrada de accionistas.

El capital social inicial de la Sociedad es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €) y está representado por 120.000 acciones ordinarias, nominativas, de DIEZ EUROS (10.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 120.000, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

El capital social podrá ser objeto de ampliación mediante la emisión de nuevas acciones, que podrán ser suscritas tanto por accionistas existentes como por nuevos inversores (previa renuncia de los anteriores a su derecho de preferencia), de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y en los Estatutos Sociales.

La Sociedad es una SCR de tipo cerrado y no se prevé solicitar la admisión a cotización de las acciones de la SCR.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en caso de realizar cualquier comercialización, serán inversores aptos de la Sociedad aquellos inversores considerados clientes profesionales tal y como están definidos en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "**LMV**"), de conformidad con lo recogido en el artículo 75.1 de la Ley de 22/2014.

4.2 Aportaciones Dinerarias a la Sociedad

Por "**Aportaciones Dinerarias**" se entiende el importe de los desembolsos dinerarios realizados por los accionistas, aportados al patrimonio de la Sociedad por cualquier medio (incluyendo, en

su caso, mediante suscripción de acciones o aportaciones a fondos propios) con el fin dotarla de la liquidez necesaria para llevar a cabo Inversiones de conformidad con la política de inversión de la sociedad y con el Plan de Inversión vigente en cada momento o para financiar cualesquiera otros gastos y necesidades relacionadas con la actividad de la Sociedad.

4.3 Desembolsos

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad en la CNMV, el importe derivado del primer desembolso se aplicará, en primer lugar, al pago de los costes y gastos satisfechos para la constitución de la Sociedad y, posteriormente, a la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener la Sociedad.

Cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad procederá a la suscripción y desembolso de acciones en los términos establecidos por la Sociedad.

La Gestora propondrá a la Sociedad el importe a desembolsar por los accionistas que considere conveniente en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades asumidas por la Sociedad, bien mediante la suscripción sucesiva de acciones, bien mediante aportaciones del accionista o cualquier otro sistema. Dichos desembolsos se realizarán en euros.

La Sociedad, si lo considera conveniente, mediante acuerdo de su Junta General, o bien de su Órgano de Administración, que podrá revestir la forma de Consejo de Administración, en casos de delegación en el ámbito del artículo 297 de la LSC, aumentará su capital social para permitir la suscripción y desembolso de efectivo de conformidad con la propuesta de la Gestora.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) consistan en aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente en cada momento el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

La Gestora enviará al Órgano de Administración de la Sociedad, para su remisión a los accionistas, la propuesta de suscripción y los desembolsos correspondientes a realizar por los

accionistas que estime necesarios en cada momento con, al menos, un (1) mes de antelación a la fecha en que deba hacerse efectiva la suscripción y desembolso.

En la propuesta de desembolso, la Gestora indicará, al menos, (i) el importe que deba desembolsarse, (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso y (iii) la estimación de la finalidad a la que se destinarán los importes solicitados (p.ej., realización de inversiones, pago de gastos operativos, etc.).

4.4 Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores, los inversores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto y, en su caso, al Contrato de Gestión.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad y los accionistas se intercambien entre sí o con la Gestora con motivo de la constitución de ésta o con motivo de su entrada en un momento posterior; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionistas en la Sociedad por cualquier medio.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella que (i) sea o pase a ser de dominio público; (ii) pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora, de la Sociedad o sus accionistas, según sea de aplicación.

La Información Confidencial se mantendrá con carácter de tal y no será divulgada por las Partes, salvo:

- (i) En cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial.
- (ii) Para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados del Contrato de Gestión, o para información de sus asesores o auditores, siempre que ambos se comprometan a mantenerlo confidencial conforme a sus normas profesionales.

5. Régimen de reembolso de las acciones

Los accionistas podrán obtener el reembolso total de su participación en la Sociedad en el momento de la disolución y liquidación de la misma de conformidad con la normativa aplicable y

los Estatutos Sociales. Dado el carácter indefinido de la Sociedad, la disolución y liquidación de la Sociedad deberá acordarse en el seno de su Junta General de Accionistas mediante el régimen de mayorías establecido en la LSC. El reembolso de las acciones se efectuará sin gastos para los accionistas, salvo aquellos de carácter impositivo que les correspondan de conformidad con la legislación vigente.

Asimismo, los accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus aportaciones a la Sociedad antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, la Junta General de Accionistas de la Sociedad, a propuesta de la Gestora, podrá acordar el reembolso a los accionistas de la liquidez excedente que exista en la Sociedad procedente de las desinversiones efectuadas por la misma, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los accionistas y realizándose en proporción a su respectiva participación en la Sociedad.

No obstante lo anterior, en caso de reembolso de acciones, éste será general para todos los accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular. En cuanto al valor de reembolso de las Acciones éste será determinado por la Gestora, en conformidad con los criterios previstos en el Contrato de Gestión, en función del último valor liquidativo de cada clase de acción publicado existente a la fecha de cierre del trimestre más recientemente disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como, por ejemplo, suscripciones y reembolsos adicionales de los accionistas.

La Gestora podrá modificar en el futuro, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión, la metodología aplicada en la determinación del valor de reembolso a efectos de los reembolsos de acciones, sujeto a la aprobación previa del Consejo de Administración a la que se le presentará un informe justificativo de las motivaciones del cambio.

6. Las acciones

6.1 Características básicas y forma de representación de las acciones

Las acciones, nominativas, son de una única clase y serie, están representadas por medio de títulos, que podrán tener el carácter de unitarios o múltiples y contendrán las menciones ordenadas por la LSC. Cada accionista tendrá derecho a recibir los que le correspondan libres de gastos.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales, del presente Folleto, y, en su caso, del Contrato de Gestión por los que se rige la Sociedad.

6.2 Régimen de transmisión de acciones

La transmisión de acciones por actos inter vivos estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito del Órgano de Administración, previa comunicación a la Sociedad Gestora. El Órgano de Administración podrá denegar su autorización:

- (i) Cuando el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para permitir a la Sociedad el debido cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y/o
- (ii) Cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y/o
- (iii) Cuando la solvencia del adquirente no sea al menos equivalente a la del transmitente;
- (iv) Cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del Órgano de Administración, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas; y/o
- (v) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable.

La transmisión de las acciones estará sujeta a las siguientes reglas:

- (i) Cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada al Órgano de Administración, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, por el accionista que tenga la intención de vender sus acciones (la "**Parte Transmitedora**"), por escrito, con acuse de recibo, indicando (i) el número de acciones a transmitir; (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- (ii) Una vez recibida la notificación, el Órgano de Administración podrá solicitar a la Parte Transmitedora información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en los párrafos anteriores.

- (iii) El Órgano de Administración deberá notificar a la Parte Transmitente su aceptación o denegación de la transmisión en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación remitida por la Parte Transmitente o, en su caso, desde que el Órgano de Administración hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si el Órgano de Administración no hubiera informado de su decisión a la Parte Transmitente en dicho plazo.
- (iv) Las transmisiones de acciones por parte de accionistas a filiales deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores. La Parte Transmitente deberá acreditar que la filial forma parte de su grupo.

Transmisiones no sujetas a autorización

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento del Órgano de Administración, si bien deberán notificarse debidamente al mismo, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

- (i) Las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista; y
- (ii) Las transmisiones realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de accionista transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

7. Distribuciones

La política de distribución de resultados de la Sociedad estará presidida por el principio de reinversión de los retornos recibidos de las inversiones / desinversiones.

No obstante, los beneficios y ganancias percibidos por la Sociedad (ingresos, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etcétera) que no sean objeto de reinversión, podrán ser distribuidos en los términos previstos en este apartado en concepto de "Distribuciones". Con estricto respeto a la normativa aplicable, las Distribuciones se harán normalmente en forma de (i) dividendos con cargo al resultado del ejercicio, (ii) dividendos con cargo a la prima de emisión o a reservas voluntarias, (iii) adquisición de Acciones propias para su amortización, a un valor de reembolso que determine la Sociedad Gestora en función de los Fondos Reembolsables ("FFRR") calculados conforme a lo establecido en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y normativa de desarrollo (o normativa que la

sustituya) y de acuerdo con el último balance cerrado y publicado (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor nominal de las acciones de la Sociedad sin amortización de las mismas.

La Sociedad no realizará Distribuciones en especie de sus activos previamente a su liquidación.

8. Información a los accionistas

La Gestora facilitará a los accionistas toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con el presente Folleto, los Estatutos Sociales o el Contrato de Gestión.

La Gestora facilitará a los accionistas información descrita en el artículo 68 de la Ley 22/2014, así como todo cambio material en la información previamente facilitada.

En todo caso, los accionistas tendrán en todo momento a su disposición en el domicilio social de la Sociedad, así como en el de la Gestora, la última versión que en cada momento se halle vigente del presente Folleto así como de las últimas cuentas anuales auditadas.

Además, la Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

9.1 Valor liquidativo de las acciones

La Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (la "**Circular 11/2008**") y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento. El valor de las acciones se determinará por la Gestora al finalizar cada trimestre natural.

9.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, o en la norma que la sustituya en cada momento.

Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en el apartado 7 del presente Folleto, así como en lo previsto en el artículo 27 de los Estatutos Sociales y en la demás normativa aplicable.

9.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Gestora a su discreción, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

Las acciones o participaciones de Entidades Participadas (como se definen en el párrafo siguiente) se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

Por “**Entidades Participadas**” se entenderá las sociedades o entidades en las que la Sociedad ostente una participación, o se haya comprometido a ostentarla mediante la suscripción de un compromiso de inversión, como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la Sociedad. Entrarán en este concepto aquellas sociedades o entidades en las que la Sociedad invierta a través de instrumentos financieros reconocidos como cuasi-capital, entre ellos, préstamos participativos, bonos convertibles, o cualquier otra forma de financiación permitida por la normativa que resulte de aplicación.

La valoración de los activos que titule la Sociedad se calculará en base al valor razonable, de la siguiente manera:

- (i) el valor del efectivo, depósitos, letras, pagarés a la vista y las cuentas a cobrar, gastos pagados por anticipado, dividendos e intereses devengados, pero aún no recibidos estará representado por el valor nominal de estos activos, excepto si se considera que es poco probable que se vaya a recibir dicho importe. En este último caso, el valor se determinará deduciendo una cierta cantidad para reflejar el valor real de estos activos;
- (ii) el valor de los valores negociables que coticen o se negocien en un mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, se basa en el último precio disponible y si dicho valor negociable se negocia en varios mercados, se utilizará como base el último precio disponible en el mercado principal de dicho

valor. Si el último precio disponible no es representativo, el valor se determina sobre la base del valor razonable, que la Sociedad Gestora estime de manera prudente;

- (iii) los títulos de deuda no cotizados, líneas de crédito y préstamos de inversión serán valorados a valor razonable. Los valores razonables generalmente se determinarán mediante el uso de un método de descuentos de flujos de caja, aplicando los ajustes que la Sociedad considere necesarios en cada caso;
- (iv) los valores no cotizados o negociados en una bolsa o en un mercado regulado de funcionamiento regular, se valorarán de conformidad con los estándares profesionales adecuados, y
- (v) todos los demás activos se valorarán sobre la base del valor razonable, el cual deberá ser estimado por la Sociedad Gestora con prudencia y de buena fe.

10. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la junta general de accionistas siguiendo la propuesta del Consejo de Administración en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado; y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”).

CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

11. La Gestora

La Sociedad ha delegado la gestión de sus activos a favor de Arcano Capital SGIIC, S.A.U., sociedad debidamente inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 el 6 de marzo de 2015 y con domicilio social en Madrid, calle de José Ortega y Gasset 29, planta cuarta (28006 – Madrid).

La Gestora está administrada por un consejo de administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los registros de la CNMV, así como en el Registro Mercantil de Madrid.

12. Depositario

El depositario de la Sociedad es BNP PARIBAS, S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid, calle Emilio Vargas, número 4, y C.I.F. número W0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 (en adelante, el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 35/2003**”) y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

13. Comisiones y otros gastos de la Sociedad

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir las comisiones que se detallan en el presente apartado.

Al margen de las comisiones reflejadas a continuación, la Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

13.1 La Comisión de Gestión

En primer lugar, la Gestora tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión que se calculará conforme a las siguientes reglas de cálculo, en relación con cada Inversión, tanto para las Inversiones en Fondos Arcano (tal y como se definen más abajo) como si son Inversiones en terceros:

- (i) Sobre los importes comprometidos por la Sociedad en Inversiones hasta alcanzar la cifra de diez millones de Euros (10.000.000.-€), agregados con independencia de la tipología de la Inversión a los efectos de determinar la aplicación del primer tramo, una cantidad anual equivalente al:
 - **0,50% para las Inversiones en Mercado Primario**: (i) durante los cuatro (4) primeros años de mantenimiento de la inversión, aplicado sobre el capital comprometido en las Inversiones; y (ii) a partir del quinto año de mantenimiento de la Inversión en cartera, el mismo porcentaje se aplicará anualmente sobre (a) el Coste de Adquisición menos (b) las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la inversión, más (c) las cantidades pendientes de desembolso en las referidas Inversiones.
 - **0,75% para las Inversiones en Mercado Secundario**: (i) durante los cuatro (4) primeros años de mantenimiento de la inversión, aplicado sobre el capital comprometido en las Inversiones; (ii) a partir del quinto año de mantenimiento de la Inversión en cartera, el mismo porcentaje se aplicará anualmente sobre (a) el Coste de Adquisición menos (b) las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la inversión, más (c) las cantidades pendientes de desembolso en las referidas Inversiones.
 - **1,25% para las Coinversiones** aplicado sobre el Coste de Adquisición, menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la inversión.
- (ii) Sobre los siguientes veinte millones de Euros (de 10.000.001.-€ a 30.000.000.-€) comprometidos por la Sociedad en Inversiones, agregados con independencia de la tipología de la inversión a los efectos de determinar la aplicación del segundo tramo, una cantidad **anual** equivalente al:

- **0,45% para las Inversiones en Mercado Primario**: (i) durante los cuatro (4) primeros años de mantenimiento de la inversión, aplicado sobre el capital comprometido en las Inversiones.; y (ii) a partir del quinto año de mantenimiento de la Inversión en cartera, el mismo porcentaje se aplicará anualmente sobre (a) el Coste de Adquisición menos (b) las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la inversión, más (c) las cantidades pendientes de desembolso en las referidas Inversiones.
 - **0,70% para las Inversiones en Mercado Secundario**: (i) durante los cuatro (4) primeros años de mantenimiento de la inversión, aplicado sobre el capital comprometido en las Inversiones; (ii) a partir del quinto año de mantenimiento de la Inversión en cartera, el mismo porcentaje se aplicará anualmente sobre (a) el Coste de Adquisición menos (b) las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la inversión, más (c) las cantidades pendientes de desembolso en las referidas Inversiones.
 - **1,10% para las Coinversiones** aplicado sobre el Coste de Adquisición, menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la inversión.
- (iii) Sobre los importes comprometidos por la Sociedad en Inversiones a partir de los treinta millones un euro (30.000.001.-€), agregados con independencia de la tipología de la inversión a los efectos de determinar la aplicación del tercer tramo, una cantidad **anual** equivalente al:
- **0,40% para las Inversiones en Mercado Primario**: (i) durante los cuatro (4) primeros años de mantenimiento de la inversión, aplicado sobre el capital comprometido en las Inversiones; (ii) a partir del quinto año de mantenimiento de la Inversión en cartera, el mismo porcentaje se aplicará anualmente sobre (a) el Coste de Adquisición menos (b) las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la inversión, más (c) las cantidades pendientes de desembolso en las referidas Inversiones.
 - **0,60% para las Inversiones en Mercado Secundario**: (i) durante los cuatro (4) primeros años de mantenimiento de la inversión, aplicado sobre el capital comprometido en las Inversiones; (ii) a partir del quinto año de mantenimiento de la Inversión en cartera, el mismo porcentaje se aplicará anualmente sobre (a) el Coste de Adquisición, menos (b) las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por

las Inversiones en concepto de coste de la inversión, más (c) las cantidades pendientes de desembolso en las referidas Inversiones.

- **0,90% para las Coinversiones** aplicado sobre sobre el Coste de Adquisición, menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la inversión.

En el supuesto de que la Inversión se dé sobre algún fondo o sociedad gestionado por la Sociedad Gestora (los "**Fondos de Arcano**"), la Sociedad suscribirá una clase específica de los Fondos de Arcano diseñada para los vehículos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora (con una comisión de gestión aparejada mínima o cero) y abonará la Comisión de Gestión correspondiente establecida en los apartados (i), (ii) y/o (iii) anteriores, según corresponda. En caso de que la clase específica suscrita en los Fondos Arcano tuviese una comisión de gestión distinta de cero, las cantidades abonadas en dicho concepto serán descontadas de la comisión que corresponda a la Sociedad Gestora para cada tipología de inversión, de modo que el impacto para la Sociedad sea neutro, evitando la duplicidad de comisiones.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados, pagadera en los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la emisión de la correspondiente factura por parte de la Gestora.

La Gestora percibirá la Comisión de Gestión mínima de veinte mil Euros (20.000.-€) al año (a los efectos de la presente cláusula 13.1, el "**Importe Mínimo Anual**"), lo que supondrá una Comisión de Gestión mínima de cinco mil euros (5.000.-€) al trimestre (a los efectos de la presente cláusula 13.1, el "**Importe Mínimo Trimestral**").

Con fecha de 31 de diciembre de cada ejercicio corriente, se aplicará al Importe Mínimo Anual la misma variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del sistema de "Índice de Precios al Consumo" (IPC) en el periodo de doce meses inmediatamente anteriores a cada fecha de actualización. Del mismo modo, para el cálculo del Importe Mínimo Trimestral se tomará como referencia el Importe Mínimo Anual actualizado cada doce meses de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula. Lo dispuesto en el presente párrafo será de aplicación a partir del primer aniversario de vigencia del Contrato de Gestión y, por tanto, la primera actualización del Importe Mínimo Anual al IPC tendrá lugar con fecha de 31 de diciembre de 2026.

A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el Primer Cierre y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha inscripción. Para el cálculo de la

Comisión de Gestión correspondiente al último trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el inicio del trimestre y la fecha de liquidación de la Sociedad.

En ningún caso se devengará Comisión de Gestión en favor de la Gestora respecto de las inversiones que tengan la consideración de Cartera Previa, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**Ley del IVA**"), la Comisión de Gestión que percibe la Gestora está exenta del IVA. No obstante, se dará a la Comisión de Gestión el tratamiento correspondiente en cada momento, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación

13.2 La Comisión de Gestión Variable

Adicionalmente, la Gestora tendrá derecho a una Comisión de Gestión Variable en función del resultado de las Inversiones, que se calculará agrupando las Inversiones realizadas por la Sociedad en el Mercado Primario, Mercado Secundario, en Coinversiones y en los Fondos de Arcano en periodos sucesivos de tres (3) años ("**añadas**" o "**Periodos de Inversión**"). A efectos aclaratorios, una vez que la Sociedad haya recibido el Retorno Preferente en cualesquiera de Periodos de Inversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho al cobro de una Comisión de Gestión Variable que se calculará conforme a lo siguiente, dependiendo del tipo de activo en el que se invierta:

- (i) Comisión de Gestión Variable para las Inversiones de Mercado Primario en *private equity* y *venture capital* (excluyendo los Fondos de Arcano):
 - i. En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a la Sociedad, hasta que hubiera recibido el 100% de los importes por ella desembolsados en las Entidades Participadas, más la Comisión de Gestión correspondiente a dicha Inversión.
 - ii. En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a la Sociedad, hasta que hubiera percibido un importe equivalente un Retorno Preferente del ocho por ciento (8%).
 - iii. En tercer lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de las Inversiones en Mercado Primario en terceros (esto es, excluyendo los Fondos de Arcano), corresponderán a la Gestora el cien por cien (100%) de las Distribuciones, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al cinco por ciento (5%) de las Distribuciones efectuadas a la Sociedad.

- iv. En cuarto lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de dichas Inversiones, corresponderá a la Sociedad el noventa y cinco (95%) de dichas cantidades y a la Gestora el cinco por ciento (5%) restante en concepto de Comisión de Gestión Variable.
- (ii) Comisión de Gestión Variable para las Inversiones de Mercado Secundario y Coinversiones en terceros y Fondos de Arcano (con independencia de la tipología de la inversión) en *private equity* y *venture capital*:
- i. En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a la Sociedad, hasta que hubiera recibido el 100% de los importes por ella desembolsados en las Entidades Participadas, más la Comisión de Gestión correspondiente en cada Inversión.
 - ii. En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a la Sociedad, hasta que hubiera percibido un importe equivalente un Retorno Preferente del ocho por ciento (8%).
 - iii. En tercer lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de las Inversiones en Mercado Secundario y Coinversiones en terceros y de las Inversiones en Fondos de Arcano (con independencia de la tipología de Inversión, esto es, incluyendo las de Mercado Primario), corresponderán a la Gestora el cien por cien (100%) de las Distribuciones, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al diez por ciento (10%) de las distribuciones efectuadas a la Sociedad.
 - iv. En cuarto lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de dichas Inversiones, corresponderá a la Sociedad el noventa por ciento (90%) de dichas cantidades y a la Gestora el diez por ciento (10%) restante en concepto de Comisión de Gestión Variable.
- (iii) Comisión de Gestión Variable para las Inversiones de Mercado Primario en *Infraestructuras* (excluyendo los Fondos de Arcano):
- i. En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a la Sociedad, hasta que hubiera recibido el 100% de los importes por ella desembolsados en las Entidades Participadas, más la Comisión de Gestión correspondiente en cada Inversión.
 - ii. En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a la Sociedad, hasta que hubiera percibido un importe equivalente un Retorno Preferente del cinco por ciento (5%).

- iii. En tercer lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de las Inversiones en Mercado Primario en Inversiones en terceros (esto es, excluyendo los Fondos de Arcano) corresponderán a la Gestora el cien por cien (100%) de las Distribuciones, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al cinco por ciento (5%) de las distribuciones efectuadas a la Sociedad.
 - iv. En cuarto lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de dichas Inversiones, corresponderá a la Sociedad el noventa y cinco por ciento (95%) de dichas cantidades y a la Gestora el cinco por ciento (5%) restante en concepto de Comisión de Gestión Variable.
- (iv) Comisión de Gestión Variable para las Inversiones de Mercado Secundario, Coinversiones y Fondos de Arcano (con independencia de la tipología de la inversión) en *Infraestructuras*:
- i. En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a la Sociedad, hasta que hubiera recibido el 100% de los importes por ella desembolsados en las Entidades Participadas, más la Comisión de Gestión correspondiente a cada Inversión.
 - ii. En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a la Sociedad, hasta que hubiera percibido un importe equivalente un Retorno Preferente del cinco por ciento (5%).
 - iii. En tercer lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de las Inversiones en Mercado Secundario y Coinversiones en terceros y de las Inversiones en Fondos de Arcano (con independencia de la tipología de inversión, esto es, incluyendo las de Mercado Primario) corresponderán a la Gestora el cien por cien (100%) de las Distribuciones en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al ocho por ciento (8%) de las distribuciones efectuadas a la Sociedad.
 - iv. En cuarto lugar, para las siguientes Distribuciones que la Sociedad reciba de dichas Inversiones, corresponderá a la Sociedad el noventa y dos por ciento (92%) de dichas cantidades y a la Gestora el ocho por ciento (8%) restante en concepto de Comisión de Gestión Variable.

En el supuesto de que la Inversión se dé sobre Fondos de Arcano, la Sociedad suscribirá una clase específica de los Fondos de Arcano diseñada para los vehículos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora (con una comisión de gestión y de gestión variable aparejada mínima o

cero) y abonará la Comisión de Gestión Variable correspondiente establecida en los apartados (i), (ii), (iii) y/o (iv) anteriores, según corresponda. En caso de que la clase específica suscrita en los Fondos Arcano tuviese una comisión de gestión variable distinta de cero, las cantidades abonadas en dicho concepto serán descontadas de la comisión que corresponda a la Sociedad Gestora para cada tipología de inversión, de modo que el impacto para la Sociedad sea neutro, evitando así la duplicidad de comisiones.

En ningún caso devengarán Comisión de Gestión Variable aquellas Inversiones analizadas y aprobadas por el Comité de Inversiones de la Gestora cuya oportunidad de inversión hubiese sido identificada por un miembro del Órgano o Consejo de Administración de la Sociedad distinto de los empleados de la propia Sociedad Gestora, ni aquellas inversiones que tengan la consideración de Cartera Previa.

Asimismo, en el caso de que en un Periodo de Inversión o “añada” la Sociedad superase los veinte millones de Euros (esto es, cuando se alcanzase un importe igual o superior a 20.000.001.- €) en compromisos de inversión en Inversiones de cualquier tipología y estrategia (incluyendo los Fondos de Arcano a los efectos del cómputo) no se devengará Comisión de Gestión Variable alguna para las Inversiones en Mercado Primario suscritas en dicho Periodo de Inversión o “añada” de cualquier estrategia en terceros. A efectos aclaratorios, se hace constar que se seguirá devengando la Comisión de Gestión Variable correspondiente a las Inversiones de Mercado Primario en Fondos de Arcano con independencia de lo dispuesto en el presente párrafo.

Para el cálculo de la Comisión de Gestión Variable se tendrán en cuenta todas las Inversiones realizadas por la Sociedad durante el periodo de tres (3) años correspondiente debidamente analizadas y seleccionadas por el Comité de Inversiones. A efectos del cálculo de la primera Comisión de Gestión Variable, se hace constar que el primer Periodo de Inversión de tres (3) años se inicia se inició el 11 de diciembre de 2025, fecha de suscripción del Contrato de Asesoramiento entre la Sociedad y la Gestora.

La Comisión de Gestión Variable se devengará en el momento de la desinversión o liquidación de las inversiones agrupadas por periodos de tres (3) años. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, será parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones parciales en las Inversiones siempre que en el momento de materializarse las desinversiones se cumpla con el Retorno Preferente. No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación de las inversiones agrupadas por periodos de tres (3) años, las cantidades que hubieran sido pagadas a la Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable fueran

superiores a la Comisión de Gestión Variable que finalmente correspondiera, la Gestora estará obligada a devolver a la Sociedad el exceso.

De conformidad con la Ley del IVA, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta IVA. No obstante, se dará a la Comisión de Éxito el tratamiento correspondiente en cada momento, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación

13.3 La Comisión de Administración

Adicionalmente, por las tareas de contabilidad y administración, la Gestora percibirá la Comisión de Administración equivalente al 0,10% anual sobre el Valor Patrimonial Neto de todas las Inversiones de la Sociedad (con excepción de los Fondos de Arcano, cuyo Valor Patrimonial Neto no se computará a los efectos de calcular la Comisión de Administración), con un mínimo de veinte mil Euros (20.000.-€) al año (a los efectos de la presente cláusula 13.3, el “**Importe Mínimo Anual**”), lo que supondrá un importe mínimo trimestral de cinco mil euros (5.000.-€) (a los efectos de la presente cláusula 13.3, el “**Importe Mínimo Trimestral**”). Dicho cálculo se ajustará cada trimestre en función del Valor Patrimonial Neto de las Inversiones de la Sociedad.

Con fecha de 31 de diciembre de cada ejercicio corriente, se aplicará al Importe Mínimo Anual la misma variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del sistema de “Índice de Precios al Consumo” (IPC) en el periodo de doce meses inmediatamente anteriores a cada fecha de actualización. Del mismo modo, para el cálculo del Importe Mínimo Trimestral se tomará como referencia el Importe Mínimo Anual actualizado cada doce meses de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula. Lo dispuesto en el presente párrafo será de aplicación a partir del primer aniversario de vigencia del Contrato de Gestión y, por tanto, la primera actualización del Importe Mínimo Anual y del Importe Mínimo Trimestral al IPC tendrá lugar con fecha de 31 de diciembre de 2026.

La Comisión de Administración se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. La Sociedad deberá proceder a su pago con una periodicidad trimestral en los diez (10) primeros días hábiles del trimestre posterior a aquél que se facture.

De conformidad con la Ley del IVA, la Comisión de Administración que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA. No obstante, se dará a la Comisión de Asesoramiento el tratamiento correspondiente en cada momento, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación

13.4 Definiciones

A los efectos de calcular la Comisión de Gestión, la Comisión de Gestión Variable y la Comisión de Administración, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **“Coinversión”** significa cualquier inversión realizada por la Sociedad en sociedades participadas (directamente o a través de vehículos de inversión dedicados a este tipo de operaciones) siempre en régimen de co-inversión conjuntamente con otras entidades de capital-riesgo en oportunidades de inversión, entidades o sociedades, aprobadas por el Comité de Inversiones de la Gestora.
- **“Distribución(es)”**: significa cualquier distribución bruta que la Sociedad reciba de los Entidades Participadas, incluyendo, entre otros, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reducción del valor de las acciones, distribución de la cuota liquidativa, etc. .
- **“Entidad(es) Participada(s)”**: se entenderá comprendido en tal concepto las sociedades o entidades en las que la Sociedad ostente una participación, o se haya comprometido a ostentarla mediante la suscripción de un compromiso de inversión, como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la Sociedad. A efectos aclaratorios, también se entienden incluidas en el término “Entidades Participadas” los Fondos Subyacentes.

Entrarán en este concepto aquellas sociedades o entidades en las que la Sociedad invierta a través de instrumentos financieros reconocidos como cuasi-capital, entre ellos, préstamos participativos, bonos convertibles, o cualquier otra forma de financiación permitida por la normativa que resulte de aplicación.

- **“Fondos Subyacentes”** significa otras entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado similares, en los términos previstos en el artículo 14 de la LECR.
- **“Inversiones”** significa las inversiones en Entidades Participadas o Fondos Subyacentes en el Mercado Primario, Mercado Secundario y en las Coinversiones aprobadas por la Gestora a propuesta del Comité de Inversiones de la Gestora. Asimismo, se entenderán incluidas en el término “Inversiones” las sociedades o entidades en las que la Sociedad ostente una participación, o se haya comprometido a ostentarla mediante la suscripción de un compromiso de inversión, como consecuencia de haber invertido en ellas de

conformidad con el contrato de asesoramiento suscrito entre la Sociedad y la Gestora con fecha de 11 de diciembre de 2025.

- **“Mercado Primario”**: significa el momento de la constitución de entidades de capital riesgo o el de su periodo de comercialización.
- **“Mercado Secundario”** significa cualquier momento posterior a la constitución de entidades de capital riesgo o a su periodo de comercialización.
- **“Periodo de Inversión”**: periodos sucesivos de tres (3) años. El primer Periodo de Inversión se inició el 11 de diciembre de 2025, fecha de suscripción del Contrato de Asesoramiento, y finalizará tres (3) años después de dicha fecha.
- **“Retorno Preferente”** significa la tasa interna de retorno (TIR) anual mínima que la Sociedad debe recibir antes de que la Sociedad Gestora pueda participar en las ganancias mediante la Comisión de Gestión Variable (cláusula 13.2).

La Tasa Interna de Retorno (TIR) es la tasa de rentabilidad que iguala el valor presente de los flujos de caja de una inversión con su costo inicial, haciendo que el valor presente neto (VPN) sea cero.

- **“Valor Patrimonial Neto”** corresponderá al valor liquidativo de cada una de las Entidades Participadas por la Sociedad. A estos efectos, se considerará como base de cálculo de la Comisión de Gestión el valor liquidativo de cada Entidad Participada al cierre de cada trimestre natural. Si por cualquier circunstancia no existiese un valor liquidativo a fecha de cierre del trimestre inmediatamente anterior, se tomará como base de cálculo el último Valor Patrimonial Neto disponible más reciente, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS INTERNOS

14. Comité de Inversiones

La Gestora contará con un Comité de Inversiones que estará compuesto por tres (3) miembros, que serán designados por la Gestora entre consejeros, directivos o empleados de la Gestora o de su grupo empresarial. Dicho Comité estará inicialmente compuesto por los Ejecutivos Clave que, a la fecha del presente documento son D. Álvaro de Remedios Salabert, D. Manuel Mendivil Borrachero y D. Ricardo Miró-Quesada Bambaren, o aquellas personas que les sustituyan o

fueran nombradas como tales en cada momento. La Gestora informará puntualmente a los accionistas de la Sociedad acerca de la composición inicial del Comité de Inversiones, así como de las distintas modificaciones que se vayan produciendo.

El Comité de Inversiones estará encargado de presentar las propuestas de inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad al consejo de administración de la Sociedad Gestora, que será el responsable de la decisión y ejecución de las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

El Comité de Inversiones presentará las propuestas por unanimidad. Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad siempre que lo solicite el Consejo de Administración de la Sociedad o alguno de los miembros del Comité y, al menos, de forma mensual.

15. El Órgano o Consejo de administración

La administración de la Sociedad estará inicialmente encomendada a un Administrador Único por un plazo de seis (6) años. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales, a elección de la Junta General de Accionistas, el Órgano de Administración podrá revestir la forma de (i) un Administrador Único, (ii) dos Administradores Solidarios, (iii) dos Administradores Mancomunados o (iv) un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce.

El Órgano de Administración será quien represente a la Sociedad. Serán asimismo funciones del Órgano de Administración de la Sociedad las siguientes:

- (i) Defender, con carácter general, los intereses de los accionistas y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Gestora de sus tareas conforme al Contrato de Gestión.
- (ii) Verificar que las inversiones y desinversiones de la Sociedad se llevan a cabo según la Política de Inversión y de conformidad con el marco general de inversión de la misma y como se regula en los documentos legales de la Sociedad.
- (iii) Redactar las actas de los órganos sociales de la Sociedad y, en su caso, las certificaciones de los acuerdos adoptados, preparar los libros de actas y de registro de acciones nominativas, revisar y formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, y legalizar o depositar, según corresponda, los documentos anteriores. En este sentido, el órgano de administración llevará a cabo cualesquiera tareas y obligaciones asignadas por la ley al secretario del consejo de administración o, en caso de estar regida por un órgano distinto de un consejo de

administración, a los administradores de las sociedades. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Sociedad Gestora la llevanza y legalización de los libros contables, así como el depósito de las cuentas anuales de la Sociedad.

- (iv) Dirimir las controversias que puedan plantearse con la Gestora en relación con el cumplimiento y ejecución del Contrato de Gestión.
- (v) Mantener puntualmente informada a la Gestora de cualquier cambio en la estructura accionarial o de los acuerdos sociales adoptados por la Sociedad a fin de que la Gestora cuente con toda la información precisa para desarrollar su función como sociedad gestora.
- (vi) En relación con el ejercicio del derecho de voto en las Entidades Participadas (i) se tomará razón y se verificará que la propuesta planteada por la Gestora es acorde con la Política de Inversión de la Sociedad y (ii) estará facultado para apoderar a un representante de la Sociedad para, en coordinación con la Gestora, desarrollar las actuaciones necesarias para poner en práctica y/o formalizar las decisiones de inversión o desinversión adoptadas por la Gestora, incluyendo, entre otras, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a la Sociedad en las juntas de partícipes, socios o accionistas u otros órganos consultivos o de supervisión de las Entidades Participadas en su caso.

Todo lo anterior de conformidad con la LECR y bajo el entendimiento que en ningún caso las anteriores actuaciones menoscabarán ni interferirán la labor propia de la Gestora relativas a la gestión de las inversiones y el control y gestión de los riesgos de la Sociedad.

16. Apoderamientos

Con la finalidad de dotar de la operativa necesaria a la Sociedad, ésta, a través de su Órgano o Consejo de Administración, otorgará a la Gestora los poderes generales o especiales que en cada caso sean convenientes para que la Gestora pueda, con carácter ejemplificativo, ejecutar en su nombre operaciones de inversión o desinversión, representarla en su condición de accionista, socio o partícipe de una Entidad Participada, así como, en su caso, en el órgano de administración o gestión de la misma.

CAPÍTULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

17. Política de inversión de la Sociedad

17.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación y en el artículo 25 de los estatutos sociales de la Sociedad.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables, así como a las establecidas en el Plan de Inversión previamente aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Sociedad tendrá un coeficiente obligatorio de inversión mínimo del ochenta por ciento (80%) de su activo computable, elevándose, por tanto, el mínimo establecido por la Ley 22/2014 en su artículo 13.3.

A estos efectos, la Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 desde el primer año a contar de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV y, en cualquier caso, en una fecha no posterior al cierre del ejercicio económico en el que comience su actividad como sociedad de capital-riesgo conforme a la referida Ley, sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la Ley 22/2014.

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

17.2 Política de inversión de la Sociedad

(a) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, invertirá fundamentalmente en Entidades Participadas que desarrollen actividades empresariales o que inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar inversiones en jurisdicciones distintas de las anteriores si surgieran oportunidades que fueran de su interés.

En caso de que la toma de participación en determinadas Entidades Participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

- (b) Sector empresarial de las entidades participadas y tipos de activos.

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la Ley 22/2014.

- (c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en otras entidades de capital riesgo mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el Mercado Primario.

Adicionalmente, también invertirá en entidades de capital riesgo a través del Mercado Secundario.

Por último, la Sociedad también tiene previsto llevar a cabo Coinversiones.

- (d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de Entidades Participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco (25) por ciento del activo invertible en una misma Entidad Participada, ni más del treinta y cinco (35) por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014. A los efectos de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 22/2014, se entenderá por activo invertible el patrimonio comprometido más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el presente Folleto

- (e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las Entidades Participadas. No obstante, cuando la Gestora, a propuesta del Comité de Inversiones, lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

- (f) Política de endeudamiento de la Sociedad.

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del importe de las Aportaciones Dinerarias, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento, en condiciones de mercado y siempre y cuando obtenga la autorización del depositario.

- (g) Prestaciones accesorias que la propia Sociedad o, en su caso, la Gestora podrá realizar a favor de las entidades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las Entidades Participadas en las que invierta.

- (h) Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de la Gestora, en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración:

En principio, la Sociedad no formará parte de los órganos de administración de las Entidades Participadas en las que invierta.

- (i) Inversión de la tesorería de la Sociedad

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de desembolso, la Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

- (j) Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la LECR.

- (k) Estrategia que se pretende implementar.

Obtener la máxima rentabilidad para el accionista, con una adecuada diversificación.

- (l) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

La Sociedad solo podrá incurrir en los riesgos propios de su actividad.

18. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la aprobación por mayoría absoluta de los accionistas asistentes a la Junta General que se celebre a tal efecto, siempre que el capital presente o representado supere el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (25%).

CAPÍTULO V. CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

19. Gastos

La Sociedad asumirá todos los gastos derivados de su constitución y registro, que incluirán entre otros, los gastos de la financiación necesaria para su constitución, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing, viajes y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que sean de aplicación, para constituir y registrar la Sociedad, los cuales se prevé que no excedan del 1% del capital social inicial (IVA no incluido) (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**").

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, entre otros, notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal, fiscal y auditoría tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones con los accionistas, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la junta de accionistas y el consejo de administración, así como los derivados de la llevanza de la Secretaría del Consejo y de la documentación de los órganos sociales, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento de la Sociedad, incluidos los gastos incurridos en analizar las potenciales inversiones, las comisiones de depositaría y los gastos incurridos en el seguimiento de las inversiones en cartera, incluyendo el IVA aplicable y, en general, todos aquellos que no sean imputables al servicio de gestión como asistencia a juntas de inversores, consejos de sociedades o gastos de transporte, entre otros (en adelante, los "**Gastos Operativos**").

Del mismo modo, el Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”) calculado sobre: el patrimonio neto de la Sociedad, con un mínimo anual de ocho mil euros (8.000.-€), siguiendo el siguiente escalado:

- Hasta 40.000.000,00 € –0,05%
- De 40.000.000,01 € hasta 100.000.000,00 € – 0,04%
- De 100.000.000,01 € hasta 250.000.000,00 € – 0,035%
- De 250.000.000,01 € en adelante – 0,03%

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley del IVA, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta IVA.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES Y OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014

20. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por acuerdo de su junta general de accionistas con base en las causas establecidas en este Folleto, en sus Estatutos Sociales o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas.

La Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar sus activos y a satisfacer y a percibir los créditos y todo ello en los términos que previamente hayan autorizado los liquidadores de la Sociedad. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el

Balance de Liquidación deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad solicitará su baja en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

21. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión:

Los Compromisos de Inversión, en su caso, los documentos constitutivos de la Sociedad y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en la Sociedad estarán sometidos a la legislación española y las disputas que pudieran surgir se resolverán en sede judicial.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

22. La descripción del modo en que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la Gestora o las entidades gestionadas

Ningún inversor tendrá un trato preferente. La Gestora garantizará un trato equitativo a todos los inversores, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información de la Sociedad que se comunicada a un accionista sea puesta a disposición del resto de los accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

D. Manuel Mendivil Borrachero con NIF05402111-D, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los

datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad.

El presente Folleto se ha presentado en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2014.

La Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

D. Manuel Mendivil Borrachero
Consejero Delegado de Arcano Capital SGIIC, S.A.U.

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS SOCIALES

ALTERNATIVE BRIDGE VENTURES SOCIEDAD CAPITAL RIESGO, S.A.

(la "Sociedad")

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

La Sociedad se denominará "**ALTERNATIVE BRIDGE VENTURES, SOCIEDAD DE CAPITAL DE RIESGO S.A.**" y se regirá por el contenido de los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**Ley 22/2014**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

El objeto social principal consiste en las siguientes actividades: la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

No obstante lo anterior, también extiende su objeto principal a:

- (i) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- (ii) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

- (iii) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de la inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3. Domicilio

La Sociedad tendrá su domicilio en Avenida Diagonal número 571, P.2., 08029, Barcelona (Barcelona)

El Órgano de Administración será competente para: (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

Artículo 4. Duración y comienzo de actividades

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el Órgano de Administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Actuará inicialmente como sociedad gestora a estos efectos “**ARCANO, S.G.I.I.C., S.A.U.**”, sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 240 (la “**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6. Capital social

El capital social es de UN MILÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00.-€) y está representado por CIENTO VEINTE MIL (120.000) acciones ordinarias, nominativas, de DIEZ EUROS (10,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 120.000, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

Las acciones están totalmente asumidas y desembolsadas.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todos los requisitos legales y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos..

Artículo 7. Transmisión de acciones

A) General

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a todas las transmisiones de acciones o derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de accionistas de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto del presente artículo como “transmisión de acciones”.

B) Transmisiones sujetas a autorización

La transmisión de acciones por actos inter vivos estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito del Órgano de Administración, previa comunicación a la Sociedad Gestora. El Órgano de Administración podrá denegar su autorización:

- (i) Cuando el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para permitir a la Sociedad el debido cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y/o
- (ii) Cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y/o
- (iii) Cuando la solvencia del adquirente no sea al menos equivalente a la del transmitente; y/o
- (iv) Cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del Órgano de Administración, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas.

La transmisión de las acciones estará sujeta a las siguientes reglas:

- (i) Cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada al Órgano de Administración, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, por el accionista que tenga la intención de vender sus acciones (la “**Parte Transmitente**”), por escrito, con acuse de recibo, indicando (i) el número de acciones a transmitir; (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- (ii) Una vez recibida la notificación, el Órgano de Administración podrá solicitar a la Parte Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en los párrafos anteriores.
- (iii) El Órgano de Administración deberá notificar a la Parte Transmitente su aceptación o denegación de la transmisión en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación remitida por la Parte Transmitente o, en su caso, desde que el Órgano de Administración hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si el Órgano de Administración no hubiera informado de su decisión a la Parte Transmitente en dicho plazo.
- (iv) Las transmisiones de acciones por parte de accionistas a filiales deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores. La Parte Transmitente deberá acreditar que la filial forma parte de su grupo.

C) Transmisiones no sujetas a autorización

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento del Órgano de Administración, si bien deberán notificarse debidamente al mismo, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

- (i) Las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista; y
- (ii) Las transmisiones realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de accionista transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 8. Órgano de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La Junta General de Accionistas.
- (ii) El Órgano de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital-riesgo, en los términos en el artículo 5 de estos Estatutos.

De la Junta General

Artículo 9. Junta General

Corresponderá a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por la mayoría que se establece en los presentes Estatutos Sociales, según los casos, sobre los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Cada acción da derecho a un voto.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la LSC les reconoce.

Artículo 10. Carácter de la Junta: Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver la aplicación del resultado. No obstante, la Junta General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás juntas generales tendrán el carácter de extraordinarias.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinario, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Artículo 11. Obligación de convocar. Convocatoria judicial

El Órgano de Administración convocará la Junta General cuando estime conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente el

Órgano de Administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si el Órgano de Administración no atiende oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria, previa audiencia del Órgano de Administración, por el Secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social.

Artículo 12. Forma de la convocatoria

La convocatoria por el Órgano de Administración, tanto para las juntas generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se hará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial, o (ii) por correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o (iii) por fax con acuse de recibo mediante otro fax, o (iv) por correo electrónico con acuse de recibo mediante otro correo electrónico, o (v) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizada y por escrito que asegure el contenido y la recepción del anuncio por los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad; en el caso de accionistas que residan en el extranjero, éstos solo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. El anuncio deberá publicarse, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta.

El anuncio expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá asimismo hacerse constar el lugar y la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la ley.

Artículo 13. Derecho de información

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Artículo 14. Constitución

Como regla general, la Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Por excepción, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) del capital social de la Sociedad.

Artículo 15. Lugar de celebración y mesa de la Junta

Las juntas generales se celebrarán en el lugar que decida el Órgano de Administración convocante, dentro del término municipal en que se encuentra el domicilio social, y así

se haga constar en la convocatoria de la Junta General. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Sin perjuicio de ello, las juntas universales se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los accionistas, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.

Actuarán como presidente y secretario de las juntas:

- (a) Si el Órgano de Administración consiste en un consejo de administración, los que lo sean del consejo de administración, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo, si lo hubiera, y a falta de estos las personas que la propia Junta General elija al principio de la misma;
- (b) Si el Órgano de Administración consiste en varios administradores solidarios, aquellos que la propia Junta General elija al principio de la misma;
- (c) Si el Órgano de Administración consiste en dos administradores mancomunados, uno actuará como presidente y el otro como secretario, según los designe la Junta General al principio de la misma; y
- (d) Si el Órgano de Administración es un administrador único, éste actuará como presidente y será secretario la persona que la propia Junta General elija al principio de la misma.

El presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la LSC.

Artículo 16. Junta Universal

No obstante, quedará válidamente constituida la Junta General, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio.

Artículo 17. Asistencia y representación

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las juntas generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista acredite anticipadamente su legitimación, para lo cual tendrá que tener inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones Nominativas correspondiente con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General.

Podrán asistir a la Junta General los directores, gerentes y demás personas que sean invitadas a asistir por el Órgano de Administración.

Será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del Órgano de Administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

Los integrantes del Órgano de Administración deberán asistir a las juntas generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General. En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (i) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (ii) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 18. Votación separada por asuntos.

En la Junta deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero; b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada; o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

Artículo 19. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos que se establezca en la LSC una mayoría diferente.

Se exceptúa de lo anterior, los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la LSC, para los que será preciso que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento. Sin embargo, para adoptar dichos acuerdos se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

Conforme a lo previsto en el artículo 190.1, último párrafo de la LSC se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria o excluirle de la Sociedad.

Las acciones del accionista que se encuentren en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Del Órgano de Administración

Artículo 20. Forma y composición del Órgano de Administración

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá, a elección de la Junta General que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores mancomunados.
- (c) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5).
- (d) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros.

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

No será requisito imprescindible ser accionista para ostentar el cargo de administrador.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General.

Artículo 21. Duración de los cargos

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la LSC.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Órgano de Administración de la Sociedad

podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 22. Remuneración de los administradores

El cargo de administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 23. Funcionamiento del Consejo de Administración

Si se opta por un Consejo de Administración, este estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12), designados por la junta que además concretará su número.

Salvo que lo haga la Junta General, el Consejo de Administración elegirá de su seno por mayoría absoluta al presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, e igualmente salvo que lo haga la Junta General, elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario y, en caso de estimarlo conveniente, uno o más vicesecretarios, quienes sustituirán a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. El secretario, y en su caso, el vicesecretario, podrán ser o no consejeros, en cuyo caso, tendrán voz, pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el Consejo de Administración decida su destitución.

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el artículo 249 de la LSC. . En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el artículo 249 bis de la LSC.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde

radique el domicilio social si, previa petición al presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración. La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como un orden del día con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros.

No obstante lo anterior, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados, la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que ninguno de los consejeros se oponga a ellos y todos ellos dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Artículo 24. Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión salvo en aquellos supuestos para los que la ley exija mayorías distintas.

Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. No obstante, el presidente no tendrá voto de calidad para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan en las votaciones del Consejo de Administración.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 25. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad tendrá su activo invertido en valores de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo presentado ante la CNMV y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 38 de la LECR.

La Sociedad invertirá en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la LECR (los "Activos Aptos"), manteniendo así un coeficiente de inversión en Activos Aptos superior al sesenta por ciento (60%) de su activo computable, definido en el artículo 18 de la LECR, conforme al artículo 13 de la LECR. En particular, el coeficiente de inversión en Activos Aptos ascenderá al menos al ochenta por ciento (80%) (el "Coeficiente Obligatorio de Inversión").

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación. La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión regulado en el artículo 13.3 de la LECR desde el primer año a contar de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la LECR, de forma que se considerará que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en Activos Aptos prevista en la LECR y en los Estatutos.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES, AUDITORES Y DEPOSITARIO

Artículo 26. Ejercicio social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la fecha de inscripción de la Sociedad en CNMV y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 27. Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La Junta General o el Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

Artículo 28. Designación de auditores.

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de cuentas de la Sociedad. El nombramiento de Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 29. Depositario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BNP PARIBAS, S.A., sucursal en España, sociedad española, con domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas, 4, 28043, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con N.I.F., número W00111117--I e inscrito en el correspondiente registro administrativo de CNMV, bajo el número 240, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores efectivos y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Acordada la disolución de la Sociedad, la Junta General designará a los liquidadores.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.